ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REGISTRO
AYUNTAMIENTO DE OSUNA
08 NOV. 2016
ENTRADA 7117
SALIDA —

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO 11 DE SEVILLA.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 375/14

SENTENCIA nº 289/16

En Sevilla, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

La Ilma. Sra. DOÑA MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 11 de Sevilla habiendo visto los presentes autos de procedimiento abreviado 375/14, que ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, ha promovido DOÑA MERCEDES [redacted], representada y defendida por la Letrada SRA. ANA MARÍA LEBRÓN BERMÚDEZ, frente al AYUNTAMIENTO DE OSUNA, representado y defendido por el letrado sus servicios jurídicos y como interesada su aseguradora MAPFRE SEGURO DE EMPRESAS S.A, representada por el Procurador SR. JESÚS ESCUDERO GARCÍA y defendida por el Letrado SR. CARLOS MOLPECERES PÉREZ. La cuantía del presente recurso se ha fijado en 12.623,69 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la actora, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el ayuntamiento de Osuna, desestimatoria, por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial e indemnización formulada por el recurrente, como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos por la caída producida fecha 12 de agosto de 2011, en la que suplicó la anulación de dicha resolución y la estimación de las pretensiones formuladas en dicha demanda, acordándose la admisión del escrito de demanda presentado y su sustanciación por el procedimiento abreviado, dándose traslado de la misma y de los documentos que le acompañaban a la Administración demandada, ordenándose la remisión del expediente administrativo y convocándose a las partes a la vista que se celebro el día 14 de octubre de 2016, a la que comparecieron las partes y en el curso de la cual la parte demandante se ratificó en su escrito de demanda, frente a lo que la parte demandada solicitó

Código Seguro de verificación:xBJwUWpPRm9rkIQ4CmPsaA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 04/11/2016 13:53:01		FECHA	04/11/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	xBJwUWpPRm9rkIQ4CmPsaA==	PÁGINA	1/5

xBJwUWpPRm9rkIQ4CmPsaA==

la desestimación y la confirmación de la actuación administrativa impugnadas tras lo cual, fijada la cuantía del procedimiento y recibido el pleito a prueba se practicaron la pruebas propuestas por las partes, con el resultado que obra en autos, formulándose, a continuación conclusiones por las partes en las que reiteraron sus respectivos pedimentos, declarándose el recurso visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se debate en el presente recurso contencioso administrativo la conformidad a Derecho de la resolución desestimatoria del organismo demandado de la reclamación de responsabilidad patrimonial, formulada por el recurrente contra dicha Administración, por el importe señalado, en concepto de indemnización, más los intereses de demora de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación.

SEGUNDO.- La recurrente alega como fundamento de su pretensión indemnizatoria, que el día 12 de agosto de 2011 se dirigía a su domicilio cuando tuvo una caída como consecuencia de resbalar por la cantidad de excrementos de Paloma existente en el acerado de la calle Huertas, justo enfrente de donde se ubicaban los juzgados de Osuna, como consecuencia de la falta de mantenimiento del acerado, el cual siempre está en pésimas condiciones de limpieza. Como consecuencia de dicha caída la recurrente sufrió daños personales por la cuantía que reclama, fundamentando dicha acción de responsabilidad patrimonial, en los preceptos reguladores de dicha responsabilidad patrimonial establecidos en la Ley 30/1992,de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

TERCERO.- Debemos comenzar haciendo referencia a la regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración la cual se encuentra recogida en primer lugar en la Constitución en su artículo 106.2, precepto este desarrollado en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Antes de nada conviene recordar que

Código Seguro de verificación:xBJwUWpPRm9rkIQ4CmPsaA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 04/11/2016 13:53:01		FECHA	04/11/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	xBJwUWpPRm9rkIQ4CmPsaA==	PÁGINA	2/5

xBJwUWpPRm9rkIQ4CmPsaA==

la responsabilidad directa y objetiva de la Administración constituye una pieza fundamental de todo Estado de derecho que culmina en el artículo 106.2 de la Constitución, al establecer que "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Los requisitos exigibles son los siguientes:

Primero.- La efectiva realidad de un daño material, individualizado y económicamente valuable.

Segundo.- Que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa y exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen (reglamento, acto administrativo ilegal, simple actuación material o mera omisión).

Tercero.- Que no se haya producido por fuerza mayor y que no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la Ley.

CUARTO.- En presente caso, de las pruebas practicadas en el presente procedimiento, testificales, ha quedado acreditada la caída de la recurrente, en el lugar relatado, como consecuencia de haber resbalado con los excrementos de las palomas allí existentes.

La cuestión consiste, pues, en determinar el grado de responsabilidad que la administración tiene en la producción de los daños ocasionados a la recurrente. Evidentemente la existencia de excrementos de paloma en el acerado es un elemento que puede resultar peligroso, en ciertos momentos, para los peatones, por la posibilidad de producir resbalones y caídas, pero también es un peligro difícilmente evitable. Resulta prácticamente imposible exigir a la administración el mantenimiento de una vigilancia y limpieza constante durante todas las horas del día en todos los puntos de una población. Esto resulta absolutamente imposible.

Por otro lado, no ha quedado acreditado ningún tipo de incumplimiento

Código Seguro de verificación:xBJwUWpPRm9rkIQ4CmPsaA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 04/11/2016 13:53:01		FECHA	04/11/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	xBJwUWpPRm9rkIQ4CmPsaA==	PÁGINA	3/5

xBJwUWpPRm9rkIQ4CmPsaA==

por parte de la administración, ya que ha quedado acreditado (folio 30 del expediente administrativo) que en la calle La Huerta el acerado se baldea dos veces por semana y la calzada y el acerado se limpian diariamente por un equipo compuesto por una barredora y dos operarios que trabajan delante de la máquina acumulando los residuos desde el acerado a la calzada por donde actúa la máquina barredora. Asimismo, ha quedado acreditado, mediante la documental aportada por el ayuntamiento en el acto del juicio, que desde el año 2009 se lleva a cabo un control de las palomas por parte del ayuntamiento para disminuir las consecuencias dañinas de la proliferación de palomos y sus defecaciones, mediante la contratación de trabajadores a dichos efectos y la adquisición de jaulas trampa.

Es decir, no existe prueba alguna de que el siniestro hubiera podido evitarse mediante algún tipo de actuación administrativa distinta de la realizada de forma general y regular. Ello determina que no haya quedado acreditada la relación de causalidad eficiente entre la actuación de la administración y los daños reclamados en el presente procedimiento y por lo tanto la responsabilidad de la entidad demandada.

En consecuencia, al no concurrir los requisitos legales necesarios anteriormente mencionados para apreciar la existencia de la responsabilidad patrimonial reclamada, procede desestimar en su integridad el recurso interpuesto sin entrar a valorar el resto de cuestiones planteadas, al no acreditarse el hecho esencial.

QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la ley jurisdiccional, sin imposición de costas procesales, al haber incumplido la administración su obligación de dictar resolución expresa de la reclamación realizada, lo que ha obligado al recurrente a acudir a la vía judicial.

FALLO

Que debo Desestimar y Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DOÑA MERCEDES [redacted], representada y defendida por la Letrada SRA. ANA MARÍA LEBRÓN BERMÚDEZ, frente al AYUNTAMIENTO DE OSUNA, absolviendo a la demandada de las pretensiones ejercitadas contra ella en el presente procedimiento, sin hacer

Código Seguro de verificación:xBJwUWpPRm9rkIQ4CmPsaA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 04/11/2016 13:53:01		FECHA	04/11/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	xBJwUWpPRm9rkIQ4CmPsaA==	PÁGINA	4/5

xBJwUWpPRm9rkIQ4CmPsaA==

expresa imposición de costas.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso ordinario alguno.

Conforme dispone la LJCA, en el plazo de 10 días, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará testimonio de esta sentencia, a fin de que practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en plazo de 10 días deberá acusar recibo de dicha documentación.

Archívese este recurso una vez recibido el acuse de recibo de la administración y tomada nota en los libros correspondientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Código Seguro de verificación:xBJwUWpPRm9rkIQ4CmPsaA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 04/11/2016 13:53:01		FECHA	04/11/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	xBJwUWpPRm9rkIQ4CmPsaA==	PÁGINA	5/5

xBJwUWpPRm9rkIQ4CmPsaA==